



Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Gerencia de Administración y Finanzas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 237-2017-GAF/MDPP

Puente Piedra, 10 de julio de 2017.

VISTO:

El Proveído N° 317-2017-GM/MDPP, de fecha 19 de junio de 2017, de la Gerencia Municipal; Informe N° 070-2017-GAJ/MDPP, de fecha 13 de junio de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 768-2017-GAF/MDPP, de fecha 09 de junio de 2017, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 1465-2017-MDPP-SGLCPSPG-GAF, de fecha 07 de junio de 2017, de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales; Memorandum N° 0892-2017-GPP/MDPP, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 1300-2017-MDPP-SGLCPSPG/GAF, de fecha 23 de mayo de 2017, de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales; Informe N° 042-2017-GTIGE/MDPP, de fecha 19 de mayo de 2017, de la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, quien remite el proyecto de "Instructivo para la emisión del Informe Técnico previo a la evaluación de software y equipos informáticos, para determinar el tipo de requerimiento", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del Software en la Administración Pública, publicada el 18.10.2005 en el diario oficial "El Peruano", la cual tiene por objeto establecer las medidas que permitan a la Administración Pública la contratación de licencias de software y servicios informáticos en condiciones de neutralidad, vigencia tecnológica, libre concurrencia y trato justo e igualitario de proveedores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, publicado el 24.05.2006, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del Software en la Administración Pública, estableciendo en su artículo 6° que toda adquisición y uso de licencias de Software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces;

Que, el presente Instructivo busca establecer los lineamientos que contribuyan a que el área usuaria defina los requerimientos para que la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico elabore los informes técnicos de forma clara, precisa y organizada basándose en el principio de vigencia y tecnología de la Ley N° 30225 que señala que los bienes servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos;

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que ha revisado sustancialmente el ordenamiento jurídico de la materia del Derecho Informático, se llega a concluir que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos en la Ley N° 28612, Ley que Norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM y demás normas y demás normas conexas de la materia; además cuenta con los informes técnicos correspondientes emitidos por los órganos competentes, conforme se corrobora con los documentos de la referencia; por lo tanto, es procedente su aprobación, debiendo ser aprobada por Resolución Gerencial conforme Ley;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ordenanza N° 257-MDPP, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), publicado el 01 de mayo de 2015;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO PREVIO A LA EVALUACIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS INFORMÁTICOS, PARA DETERMINAR EL TIPO DE REQUERIMIENTO", el cual incluye el ANEXO I y cuyo anexo forman parte de la presente resolución en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, y a las demás unidades orgánicas involucradas el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JUAN JIMÉNEZ LOAYZA
GERENTE



INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE Y/O EQUIPOS INFORMATICOS, PARA DETERMINAR EL TIPO DE REQUERIMIENTO

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que contribuyan a que el área usuaria defina los requerimientos, y para que la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico elabore los informes técnicos de forma clara, precisa y organizada basándose en el principio de vigencia y tecnología de la Ley 30225 que señala que los bienes servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos.

2. ALCANCE

El presente instructivo es de alcance para todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Puente Piedra, así como para todo el personal que labora en la entidad independientemente de su régimen laboral o contractual.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política de Perú.
- Ley N° 28612, Ley que Norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública.
- Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, Reglamento de la Ley N° 28612.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal.
- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 013-2003-PCM y sus modificatorias, que dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del Sector Público.

4. DISPOSICIONES GENERALES

Toda adquisición, uso de licencias de software, adquisición y alquiler de equipos informáticos que pretenda ser llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software y/o Equipos de informáticos, emitido por la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico debe incluir de manera obligatoria el sistema operativo y la herramienta de ofimática base, de acuerdo a los perfiles de usuarios determinados por dicha Gerencia, las cuales deben tener la calidad de software legal, sea propietario o libre, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 076-2010-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, mediante el cual se dictaron medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en Entidades y dependencias del Sector Público.



El informe técnico previo de Evaluación de Software y/o Equipos de Informáticos, formará parte del requerimiento y será dirigido a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, a efectos de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento del área usuaria.

5. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 5.1 El área usuaria ingresará a la Gerencia de Administración y Finanzas su Requerimiento adjuntando el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software y/o Equipos Informáticos, emitido por la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, a efectos que la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales inicie el proceso de contratación.
- 5.2 El informe técnico Previo de Evaluación de Software y/o Equipos de Informáticos, que emita la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico será de acuerdo al Formato del **ANEXO I**, denominado Informe Técnico Previo de Evaluación de Software y/o Equipos de Informáticos.
- 5.3 El informe técnico Previo de Evaluación de Software y Equipos de Informáticos, será publicado por la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, en la sección de transparencia de la página web de la Municipalidad.

6. DISPOSICION FINAL

Todo lo no previsto en el presente Instructivo será de aplicación la Ley N° 28612, Ley que Norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública y el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, Reglamento de la Ley N° 28612. Asimismo el Decreto Supremo N° 076-2010-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, mediante el cual se dictaron medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en Entidades y dependencias del Sector Público.





ANEXO I

**INFORME TECNICO PREVIO DE EVALUACION DE
SOFTWARE Y/O EQUIPOS INFORMATICOS N°-201 -MDPP/GTIGE**

1. NOMBRE DEL AREA:

2. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN:

3. CARGO:

4. FECHA:

5. JUSTIFICACIÓN:

Es la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y que deriva de los requerimientos formulados por las áreas usuarias.

6. ALTERNATIVAS:

Contendrá los productos software alternativo y/o equipos o servicios alternativos a ser comparados, sin incluir proveedores.

7. ANALISIS COMPARATIVO TECNICO:

Se basará, en la metodología establecida en la Guía de Evaluación de Software, aprobada por Resolución Ministerial N° 139-2004-PCM. Si no fuera posible su aplicación, deberá comunicarse esta situación a la ONGEI, justificando tal hecho.

8. ANALISIS COMPARATIVO DE COSTO - BENEFICIO

En el análisis costo beneficio deberá tomarse en cuenta como mínimo los siguientes conceptos:

- Licenciamiento
- Hardware necesario para su funcionamiento
- Soporte y mantenimiento externo
- Personal y mantenimiento interno
- Capacitación

Adicionalmente se podrá tener en cuenta:

- Costos Operativos de TI.
- Impacto en el cambio de plataforma.
- Tiempo de Recuperación (Downtime).
- Tiempo en el que se va a entregar la solución con las condiciones exigidas por la empresa. (Time to market).
- Garantías Comerciales Aplicables.
- El análisis comparativo de costos y beneficios se realizará con valores de mercado actualizados, con una antigüedad no mayor de 2 meses de la suscripción de este informe, debiendo sustentarse en los siguientes medios:

Documento físico, Correo electrónico y/o Informes previos anteriores de la misma entidad.

9. CONCLUSIONES

10. FIRMAS

